



—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testó oficial auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1152.—EXCMO. SR.—S. A. e Regente del Reino ha tenido á bien disponer se participe á V. E. no dé cumplimiento, por ahora y hasta nueva resolución, á su orden de 16 de Setiembre anterior, dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. José Barroso y Gallo, Oficial primero, Vista segundo de la Aduana de esa Capital, toda vez que no resulta evidentemente en la actualidad ser el nombrado Administrador de las Salinas de Imon, en la provincia de Guadalajara, como equivocadamente comunicó á este Ministerio la Dirección general de Rentas, que fué lo que motivó la referida orden. De la de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

### 2.ª SECCION.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El artículo 56 de las Ordenanzas de esta Audiencia dispone lo que sigue:

«Los Abogados y Procuradores de los presos que hayan de ser visitados, como tambien los Relatores, los Escribanos de Cámara, los Promotores Fiscales y Escribanos de las Alcaldías mayores de la Capital que tuvieren causas de presos, asistirán á las visitas generales con la preparacion necesaria para dar razon del curso y estado de ellas y sin devengar por este concepto honorarios ni derechos.»

Y debiendo tener lugar el dia 24 del actual á las ocho de su mañana la visita general de Cárceles que está prevenida, de orden del Ilmo. Sr. Regente interino, se publica para que llegue á conocimiento de los funcionarios que se espresan en el preinserto artículo.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—Mateo Barroso.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 19 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Miguel Gurtler.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martínez Castilla.

Parada, el Regimiento Infantería de Manila n.º 8.—Visita de Hospital y Provisiones, Escuadron de Filipinas.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torontegui.

## MARINA:

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 135 *san Antonio*, en 4 dias de navegacion, viene en lastre: consignado al arreez José Correa.

De San Felipe, en Zambales, id. n.º 161 *san Roque*, en 2 dias de navegacion, con 1254 cavanos de arroz, 6000 rajás de leña, 12 vacunos, 25 cerdos y 120 piezas de cueros de carabao y vea. consignado al arreez Abraham Arlego.

De Emuy, con escala en Hong-Kong, vapor español *Prim*, de 182 toneladas, su capitan D. Dionisio Bordenave, en 7 dias de navega-

cion, tripulación 36, su cargamento general de su procedencia: consignado á los sres. I. Rocha y Compañía; y de pasajeros el francés Lengin Joseph: Michel Ruber, austriaco, y 262 chinos; y de transporte dos naufragos y un demente, con oficio para el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

De Hong-Kong, barca española *Delta*, de 385 toneladas, su capitan D. Juan Bautista Aresti, en 8 dias de navegacion, tripulacion 17, su cargamento general y arroz: consignado á D. José Estrella; y de pasajeros D. Juan Dos Remedios, portugueses, y dos chinos, y de transporte el 2.º piloto particular D. Mariano Barredo.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, Corbeta, española *Florida Blanca*, su capitan Don Juan Villeta, con 17 individuos de tripulacion: su cargamento sibucayo y cobre.

Para Liverpool, via de Iloilo, barca inglesa *Cleughs*, su capitan Mr. William M.º Bay, con 13 individuos de tripulacion: su cargamento lastre.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 469 *Maria Dolores*, su capitan D. Juan Tomás Barañó.

Para Batangas, vapor español *Mendez Nuñez*, su capitan D. Vicente de la Torre.

Para Sorsogon, en Allay, goleta n.º 99 *san Vicente (a) Posesion*, su arreez Juan Rere.

Para Vigan, en Ilcos Sur, pontin n.º 60 *Asuncion*, su arreez Mateo Valdés.

Para San José, en Antique, bergantin goleta n.º 176 *San Antonio (a) Juanita*, su arreez Celedonio Cuello.

Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 25 *Cármén*, su patron Gregorio Francisco; y de pasajeros un soldado del regimiento infantería n.º 7, y dos id. del id. n.º 3 todos licenciados por cumplidos.

Para Sorsogon, en Albay, pontin n.º 266 *Maria Costamante*, su arreez Simon V. Ilustre.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 17.

#### ALMIRANTAZGO.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

#### HIDROGRAFIA.

#### COSTA NORTE DE FRANCIA.

#### Faro de las piedras Douvres.

Desde el 6 de Agosto de 1869 se ha cambiado la luz del mencionado faro en

Luz blanca centelleante, es decir: con destellos y eclipses muy repetidos. Cada destello dura un segundo, y los eclipses tres segundos.

Elevacion sobre el nivel del mar á marea alta, 55 metros.

Alcance en tiempo claro, 25 millas.

Aparato dióptrico de primer orden. La torre es poligonal, de plancha de hierro, pintada de blanco. En la galería superior tiene una campana que en tiempo de nieblas sonará cada tres segundos.

Véase faro núm. 59. *Anuario de 1869.*

#### Faro de punta Pontusval (Finisterre).

El 15 de Setiembre de 1869 ha debido encenderse un nuevo faro en dicha punta.

Luz fija blanca con alcance de 10 millas.

Latitud, 48º 40' 43" N.; longitud 1º 51' 33" E.

Elevacion sobre el nivel de la marea alta, 18 metros.

Torre de mampostería sobre una casa rectangular.

Aparato dióptrico.

#### ARCHIPIELAGO ASIÁTICO.

#### Faro de North-Watcher (Isla de Java).

El comandante de la fragata *Goeland* avisa que el mencionado faro está encendido desde el 9 de Junio de 1869.

Es de luz blanca con destellos cada un minuto. Alcance, 22 millas.

#### Faro flotante del canal de Lucipara.

El mismo oficial avisa que va á colocarse un buque-faro en lugar de la boya que señala la parte exterior de los bancos á la salida del estrecho de Banca por el canal de Lucipara.

MAR NEGRO.

Faro flotante en el Bósforo.

El 8 de Setiembre de 1869 ha debido colocarse un faro flotante para señalar la entrada oriental del Bósforo. Tendrá dos luces fijas blancas izadas cada una en un palo, y elevadas 8'85 metros sobre el nivel del mar. Estará fondeado 15 millas próximamente al Norte de la entrada del Bósforo; á 22 millas al N. 71° E. del faro de Karaburau, y á 22'5 al N. 50° O. del faro de Kili. Latitud, 41° 29' N.; longitud, 35° 21' E. Demoras verdaderas. Variación en 1869, 5° 35' NE. Errata. En el Aviso N.º 15 de 30 de Agosto último, faro flotante del Rio Pará, dice: Punta Curaza al S. 47° O.; debe decir: S. 47° E. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. N.º 18.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Faro de Oostvoorne. (Holanda.)

Para facilitar la navegacion del Maas-Drooge, por la noche, la luz del mencionado faro, que está en una casa de madera, se verá roja cuando se esté cerca de la boya N.º 2. Entonces debe gobernarse al S. 1/4 SE. próximamente, con lo que se pasará por los mayores fondos del Drooge, y la luz se cambiará en blanca. Sigase dicho rumbo hasta que se esté en la alineacion de los faros de Langedoen, lo que sucederá cuando la torre de hierro esté un poco abierta al Oeste de la casa de los vigilantes.

OCEANO ATLÁNTICO.

Faros del Rio Charente. (Costa Oeste de Francia.)

Desde el 1.º de Octubre de 1869 se encenderán cuatro faros para señalar las dos direcciones que hay que seguir sucesivamente desde la entrada de la rada de la Isla Aix hasta el fondeadero del puerto de Barques.

ORILLA DERECHA.

1.º Faro interior. Luz fija roja, elevada 13'3 metros sobre el nivel de la marea más alta; alcance 16 millas en la direccion del faro de la isla Aix, y 14 millas en la del faro exterior. Ilumina solo un sector de 18°. Aparato dióptico. Torre de mampostería, cuadrada, pintada de blanco, con una flecha por veleta y de 13'8 metros de alto. Latitud, 45° 57' 59" N.—Longitud, 5° 8' E. 2.º Faro exterior. Luz fija verde, elevada 7'60 metros sobre el nivel de la marea más alta, y alcance 14 millas. Ilumina un sector de 18° á cada lado de la línea dirigida hacia el faro interior. Aparato catóptico. Torre de mampostería, cuadrada, blanca y distante 3'2 cables al N. 65° O. del faro interior. Su elevación 8'2 metros.

ORILLA IZQUIERDA.

1.º Faro interior. Luz fija roja, elevada 13'45 metros por encima de la más alta marea, y alcance de 9 millas. Ilumina un sector de 15° á cada lado del NO. Aparato catóptico: Torre de mampostería, cuadrada, blanca y terminada con una flecha. Su altura 10'3 metros. Latitud, 45° 56' 45" N.—Longitud, 5° 8' 30" E.

2.º Faro exterior. Luz fija roja, elevada 13'2 metros sobre la mayor marea, y alcance de 9 millas. Ilumina un sector de 15° á cada lado de la línea dirigida hacia el faro interior. Aparato catóptico. Torre de mampostería, cuadrada, blanca de 4 metros de alto y situada 2'6 cables al NO. del faro interior.

NOTA. La enfilacion de la luz blanca del faro de la isla Aix con la luz roja de la orilla derecha, pasa 1'5 millas propiamente al Norte de la piedra Antioche, y servirá para dirigirse á Portuis, hacia la rada de la isla Aix.

El navegante que, desde esta rada, quiera entrar de noche en el Charente, deberá enfilear las dos luces verde y roja de la orilla derecha, y seguir esta direccion hasta que las dos rojas de la orilla izquierda se vean en una misma línea vertical. Entonces meterá sobre el estribor, y siguiendo la enfilacion de estas dos luces de la orilla izquierda irá directo al fondeadero de Barques, cuya aproximacion le será indicada por un rayo de luz roja que en dicha direccion despiden el faro interior de la orilla derecha.

Para seguir por el rio abandonará la enfilacion de las dos luces de la orilla izquierda, y pondrá la proa al Este en el momento en que desaparezca la luz roja de la orilla derecha. Demoras verdaderas. Variación en 1869: 49° 23' NO.

MEDITERRÁNEO.

Faro del puerto de Ortona. (Costa Este de Italia.)

El 1.º de Setiembre de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la extremidad del muelle viejo del puerto de Ortona. Luz fija blanca, elevada 8 metros sobre el nivel del mar y con alcance de 5 millas. Aparato catóptico.

Indica la entrada de dicho puerto y la escollera en construccion, cuya punta extrema dista en el dia 100 metros de su base. Latitud, 42° 19' 45" N.—Longitud, 20° 36' 56" E.

OCEANO ATLÁNTICO.

Faro y valiza de Newbury. (Estados- Unidos.)

El faro principal de la entrada de Newbury (Massachusetts) se ha trasladado un tercio de milla hacia el NE. de su antigua posicion, y la luz de la valiza que habia á su proximidad se ha apagado hasta nuevo aviso.

Faro y campana en punta Windmill. (Virginia)

El 1.º de Setiembre de 1869 se ha encendido un nuevo faro en una torre fundada sobre pilotes en 3'6 metros de agua á marea m. dia, en la restinga Rappahanock de la punta Windmill, bahía de Chesapeake.

Luz fija blanca, elevada 11'8 metros sobre el mar, y alcance de 10 millas.

La torre es una construccion de hierro, color amarillo, sobre pilotes rojos, situada 2 millas al NE 1/4 N. del faro de punta Stingray. A su parte Este hay una campana de nieblas que toca cada 10 segundos.

NOTA. Los buques de 5'4 metros de calado no deben aproximarse á este faro á menos de 2 millas por el Este. Los que calen ménos puedan aproximarse por el N. y S. hasta 5'4 cables, y si calan 3'6 metros pueden hacerlo hasta 2'1 cables por el N., S. y E., pero no podrán pasar entre el faro y la punta. En la extremidad de la restinga se ha colocado una gran boya negra cerca del sitio donde estaba el faro flotante que se ha suprimido.

Madrid 27 de Setiembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. José Guivelondo, ha pedido pasaporte para Hong-Kong; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Manila 16 de Diciembre de 1869.—Clemente.

D. Enrique Cembrano, español europeo, ha pedido pasaporte para la Peninsula; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 17 de Diciembre de 1869.—Clemente.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Yu-Tiaco (4021), Lim-Canjue (4150), Lim-Siongeo (4414), etc.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—Clemente.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Chua-Siongeo (4754), Jac-Mayco (4919).

Manila 16 de Diciembre de 1869.—Clemente.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries like Tan-Liangliat (6340), Tiong-Toco (5769).

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Clemente.

El chino Tan-Puyco, empadronado en esta provincia en la clase de transeúntes con el n.º 9116, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 16 de Diciembre de 1869.—Clemente.

El chino Vy-Sianco, radicado en esta provincia con el n.º 13936, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 16 de Diciembre de 1869.—Clemente. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Pehue y C.ª..... 1 m.ª de 5.ª habano de la Fábrica de Tanduay. Los mismos..... 15 » de 1.ª id. de id. de Cavite. Sres. C. Heinsen y C.ª. 40 » de id. id. de id. de id. » Jenny y C.ª..... 10 » de Londres de id. de Tanduay. » PeeleHubbely C.ª. 20 » de 1.ª habano de id. de Cavite.

Lo que se anuncia á los interesados, advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de 3 dias, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto. Manila 17 de Diciembre de 1869.—M. Carreras.

En el día de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Oscar Dicir..... 5 m.ª de 1.ª habano de la Fábrica de Tanduay. El mismo..... 2 id. de Vegueros de id. id. El mismo..... 6 id. de 2.ª cortado de id. Malabon.

Lo que se anuncia á los interesados, advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto. Manila 18 de Diciembre de 1869.—M. Carreras.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo terminado los exámenes de los alumnos de la Escuela Náutica de esta Capital, se anuncia al público de orden del Señor Gobernador Civil para que los que quieran matricularse en ella puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría hasta el 15 de Enero del año entrante. Manila 16 de de Diciembre de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de diez y seis del corriente mes, el pasaje y manutencion de Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa que en comision del servicio, licenciados por cumplidos ó inútiles deban marchar desde esta Capital á las diferentes Islas de este Archipiélago, exceptuando las de Marianas y Mindanao y Balabac, se convoca por el presente á una pública subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, bajo mi presidencia, el dia cuatro de Enero del año próximo venidero, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instrucción de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de doscientos escudos.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas: cerrada esta, el Presidente del Tribunal declarará aceptable en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de aquellas no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarándose aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirá el Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no mereciese la superior aprobacion.

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Tomás Cernuda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el pasaje y manutencion de Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa, que en comision del servicio, licenciados por cumplidos é inútiles, deban marchar desde esta Capital á las diferentes Islas de este Archipiélago, exceptuando las de Marianas, Mindanao y Balabac, por el término de dos años, se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

Escudos, Mil.ª

Por cada Gefé ú Oficial á tantos escudos (en letra).... Por cada Sargento á tantos escudos (en idem)..... Por cada cabo ó soldado á tantos escudos (en idem). Por cada licenciado por cumplido é inútil á tantos escudos (en letra).....

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber, y acompañando el documento de depósito de (Fecha y firma del proponente). 2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Narciso Zarza se servirá presentarse en esta Tesorería Central para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 18 de Diciembre de 1869.—Joaquin Sastron. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, Cuerpos, Comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de Apartado, y los que quieran gozar del mismo beneficio, durante el próximo año de 1870, se servirán presentarse en esta oficina por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, antes del dia 1.º de Enero próximo venidero, para enterarse de la cuota que deban satisfacer y renovacion de las targetas de que han de hacer uso en el citado año; advirtiéndose que la cuota mínima señalada para un particular es la de doce escudos al año. Manila 15 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 4

Las personas que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion general ó avisar al punto de su residencia, para asuntos que les interesa. D. Mariano Gandará y Degollada. » José Jaldon Borrero. » Vicente Fernandez. Manila 15 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 4

Manila 15 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 4

Por el vapor *Marqués de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 22 del corriente, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la caja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el martes 21 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 22. Manila 18 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 4

La barca española *Doriga* saldrá para Londres dentro de tres ó cuatro dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 17 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 2

El vapor americano *Mars* saldrá el lunes 20 del corriente para Emuy, via de Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 17 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 2

Las barcas españolas *Cosmopolita* y *Doriga* y bergantín español *Emuy* piden visitas de salidas la 1.ª para la Coruña mañana á las 10 de ella, la segunda para Londres el lunes 20 del actual á las 4 de su tarde y el último para Singapur á las 4 de la tarde del lunes 20 del presente mes; el vapor americano *Mars* el lunes 20 del mismo á las 10 de ella, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 18 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los Billetes de Loterías respectivos al 12.º sorteo del presente años cuya celebracion tendrá lugar el 20 del actual, estarán espuestos á la venta en las Tercenas de esta Administracion desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche del 19 del mismo; pudiendo no obstante recogerse de ella desde el 18 todos los Billetes apartados suscritos á nombre de determinadas personas, antes de que se dén al expendio público. Manila 15 de Diciembre de 1869.—Carlos de la Torre. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del día 20 del corriente. Manila 1.º de Diciembre de 1869.—Escalera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresión de cinco mil libretas de Cabezas de Barangay, los que deseen prestar este servicio concurrirán á dicho acto, que tendrá lugar en esta Administración Central á las once de la mañana del día 15 del próximo mes de Enero, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado. Manila 15 de Diciembre de 1869.—P. S., José de Obregon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de dos mil ciento sesenta escudos anuales, ó sean seis mil cuatrocientos ochenta escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 2160 escudos anuales, ó sean 6480 escudos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

|  | LITROS. | CENTILITROS. | MILILITROS. |
|--|---------|--------------|-------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro..... | 75      | "            | "           |
| Medio cavan con iguales condiciones.....                 | 37      | 50           | "           |
| Una ganta de madera sólida.....                          | 3       | "            | "           |
| Media ganta id. id.....                                  | 1       | 50           | "           |
| Una chupa id. id.....                                    | "       | 37           | 5           |
| Media chupa id. id.....                                  | "       | 18           | 7 1/2       |

|                                 | METROS. | MILIMETROS. |
|---------------------------------|---------|-------------|
| Una vara castellana id. id..... | "       | 835.9       |
| Una braza.....                  | 1       | 671.8       |

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

|                         | LITROS. | CENTILITROS. | MILILITROS. | Rs. | Cts. |
|-------------------------|---------|--------------|-------------|-----|------|
| Por un cavan ó sea..... | 75      | "            | "           | 4   | 10   |
| Por medio cavan.....    | 37      | 50           | "           | 3   | "    |
| Por una ganta.....      | 3       | "            | "           | "   | 15   |
| Por media ganta.....    | 1       | 50           | "           | "   | 15   |
| Por una chupa.....      | "       | 37           | 5           | "   | 10   |
| Por media chupa.....    | "       | 18           | 7 1/2       | "   | 5    |

  

|  | METROS. | MILIMETROS. | Rs. | Cts. |
|--|---------|-------------|-----|------|
| Por una vara castellana ó sea.....                           | "       | 835.9       | 1   | "    |
| Por una braza.....   | 1       | 671.8       | 1   | "    |
| Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes..... | "       | "           | 2   | "    |

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que

acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 324 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunica al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de ... pesos (\$....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la Gaceta del día ...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de 324 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el día ocho de Enero próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conduccion de efectos estancados desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administracion de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto no.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar la conduccion de tabaco, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administracion de Tayabas, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.º La Hacienda contratará la conduccion desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, situada en Pagsanjan, á la Administracion de Tayabas, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite la espresada Subalterna para el consumo público.

2.º Servirá de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.º Los espresados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion en los Almacenes de la referida Subalterna, y con anticipacion de veinticuatro horas se avisará al mismo el día en que haya de efectuarse alguna remesa.

4.º Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Administracion de Hacienda pública de Tayabas tan luego quedan entregados los efectos de la espresada dependencia, en los términos que se consiguen en las siguientes condiciones.

5.º La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas y las Subalternas de Tayabas y la Laguna el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda.

6.º El término de esta contrata será el de tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del remate á su favor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.º El Contratista se obligará á conducir desde el pueblo de Pagsanjan, en la Laguna, al de Luchan, en Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesite, bajo la condicion precisa de conducir gratis los efectos timbrados que fuere necesario remesar.

8.º Á los diez días, contados desde la fecha en que por la Administracion de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá este verificarla dentro de los referidos diez días en tiempo bueno, y de quince cuando el tiempo no fuese bonancible.

9.º Si en los plazos arriba citados no hiciere la conduccion á la Administracion de Tayabas, procederá á contratarla con cualquier otra

persona particular, pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demas gastos que se ocasionen.

10. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en el mismo buen estado y cerrados que los recibió en Pagsanjan.

11. Conducirá gratis desde la Administracion de Tayabas al pueblo de Pagsanjan todo el tabaco de contrabando y el elaborado inespensible que le entregue aquel Administrador, así como tambien los caudales que procedentes de aquella Administracion sea necesario conducir al referido Pagsanjan.

12. Si aconteciere que la Renta no pueda renovar esta contrata antes de la conclusion del tiempo prefijado en la condicion 6.ª, el contratista se obligará á continuar con ella bajo estas condiciones por seis meses mas interin se realiza otra subasta con sujecion á las que se estipulen.

13. El rematante prestará á satisfaccion de la Intendencia una fianza de tres mil escudos, que hará efectiva por uno de los tres medios siguientes: 1.º en metálico en la Caja de Depósitos; 2.º en bienes raíces rústicos ó urbanos libres de todo gravamen por el doble valor del que se exige en garantía; y 3.º con fiadores abonados y de conocido arraigo.

14. En los casos de incumplimiento por parte del contratista á las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; todo con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las multas y demás indemnizaciones á que dire lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente por la Administracion general del ramo sobre las sumas que deba percibir; las conigadas para garantizar su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa, segun los artículos 9 y 10 del antes citado Real decreto.

16. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura pública, una primera copia que se ha de facilitar á la Hacienda y demás que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

17. Si el contratista residiese en provincias, se obligará á tener en la de Tayabas un apoderado instruido competentemente con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna á su contrata y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

18. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes lo representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

19. Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Si terminado el plazo señalado en la condicion 3.ª no hubiese aun procedido el contratista al recibo de los efectos, se contratará la conduccion de ellos en los términos que convengan, siendo de cuenta de este el importe total del flete y demás gastos que ocasiona la remesa.

21. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, no podrán los efectos detenerse en ninguno de los puntos de su tránsito; en la inteligencia de que si por esta causa sufriesen alguna avería, los pagará el contratista á precio de estanco, sin perjuicio de la multa en que incurrirá por el retardo sufrido aun sin ocurrir perjuicio ó avería.

22. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen en cada guía que le sea entregada por la Administracion de Pagsanjan, pues de lo contrario los Almacenes de la de Tayabas no se darán por recibidos de los que en pequeñas cantidades se entreguen y el importe de los fletes de estos no será de abono hasta tanto no se verifique la total introduccion de los espresados efectos en aquellos, incurriendo por esta falta de exactitud en una multa, que no bajará de cincuenta escudos, ni podrá exceder de doscientos, la cual se hará efectiva en los términos que dispone el artículo diez del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PREVENCIONES GENERALES.

23. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos escudos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la Caja de las Administraciones de H. P.

24. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, firmadas, en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 23.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser la del tipo, que es el objeto de la subasta.

28. Quedan advertidos los licitadores, y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiere el contrato, la rescision se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, Francisco Calera.—El 2.º Gefe Interventor, Manuel de Obes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna à la de Tayabas, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar à su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

| INDÍGENAS.           |          |          |           |        |
|----------------------|----------|----------|-----------|--------|
| Pueblos.             | Hombres. | Mugeres. | Párvulos. | TOTAL. |
| Manila . . . . .     |          |          |           |        |
| Binondo . . . . .    | 1        |          | 1         | 2      |
| Quiapo . . . . .     |          | 1        |           | 1      |
| San Miguel . . . . . |          |          |           |        |
| Suma . . . . .       | 1        | 1        | 1         | 3      |
| EUROPEOS.            |          |          |           |        |
| Manila . . . . .     |          |          |           |        |
| Binondo . . . . .    |          |          |           |        |
| Quiapo . . . . .     |          |          |           |        |
| San Miguel . . . . . |          |          |           |        |
| Suma . . . . .       |          |          |           |        |

Cementerio general de Paco y Diciembre 17 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por segundo edicto al reo ausente Francisco Casimiro, marinero del bergantin-goleta San Juan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia à contestar à los cargos que le resultan en la causa n.º 799 que se le sigue sobre desercion; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo à la procesada ausente Severa Dison, india, natural del pueblo de Pateros, viuda, de cincuenta y cinco años de edad poco mas ó menos, de oficio criada, de estatura regular, pelos y cejas algo canosos, ojos pardos, nariz regular, carilarga y arrugada, boca regular, barba chica, cuerpo regular, y criada que ha sido de D.ª Francisca Puatu, que vive en el sitio denominado Maholo del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar y defenderse de los cargos que contra ella resulta en la causa n.º 2809 seguida en este Juzgado por hurto, pues si así lo hiciera la oírè y administrará justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Sta. Cruz y oficio de mi cargo 13 de Diciembre de 1869.—Gonzalo Muller.—Por mandado de su Sra.ª, Luis Perez de Tagle.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio de Ayala contra la viuda y herederos del finado chino Vicente Tang-Ongco, sobre cantidad de pesos, se ha mandado que por el término de treinta dias, contados desde el trece del actual, se anuncie en la Gaceta oficial, como lo verifico, la venta de los tres camarines, techados de zinc los dos y el tercero de teja, situados en la calle de Lacoste al pié del puente que media entre S. José y este arrabal en el sitio de Sibacon, cuyos títulos de propiedad obran en el oficio de mi cargo. Lo que se hace saber al público para general conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que el presente anuncio es solamente de pregones de alhala.

Oficio de mi cargo à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza à Severino Trinitario, soltero, natural de Bangar, provincia de la Union, hijo de Saturnino Trinitario y de Dominga de los Reyes, para que por el término de nueve dias, contados desde

esta fecha, comparezca en este Juzgado, à declarar como testigo en esta causa n.º 2741 que se instruye contra Aureos Estrella y otros por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo à 13 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, fecha diez del corriente, recaida en los ejecutivos seguidos por el chino Chua-Pen-Yeng; parte por el chino Cirilo Chan-Si, contra el de su igual clase el chino Ong-Chayjo, se sacarán en nueva subasta parte de los efectos de la tienda n.º 16 sita en la calle Nueva del arrabal Binondo, con la rebaja del tercio de sus respectivos avalúos, los que obran de manifiesto en la Escribanía del que suscribe; cuyo acto tendrá lugar en los dias 3, 4 y 5 del mes de Enero entrante de mil ochocientos setenta, en la propia tienda, entre doce y dos de la tarde de los espresados dias, rematándose en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, en el lugar, dia y hora arriba designados.

Dado en Manila (Sta. Cruz) 13 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en causa criminal n.º 3224 que se instruye sobre falsedad, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al querrelante D. Máximo Daliz Roque, natural y vecino de Navotas, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldía mayor con el fin de practicar una diligencia de careos en la citada causa, y para que llegué à noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

Escribanía de mi cargo à catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3310 que se instruye contra Antonio Bonifacio por quebrantamiento de condena, se cita y emplaza al testigo ausente chino Tiy-Japeo, n.º 8852, natural de Emuy, de 27 años de edad, vecino de dicho arrabal y preso sentenciado que ha sido en la cárcel pública de esta provincia por deudas de capitacion, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado à prestar su declaracion en la espresada causa, apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo à 16 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua.

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta Ciudad, Juez de primera instancia de la misma, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que en los autos promovidos por D. Juan Ruiz de Villegas, se ha dictado el tres del actual el proveido que dice así:—«Auto.—Por lo que resulta de las diligencias que preceden y se solicita en el escrito de D. Juan Ruiz de Villegas, se declara en quiebra la casa de comercio de esta plaza conocida bajo la razon social de Ignacio Fernandez de Castro y Compañía en caidad de por ahora y sin perjuicio de tercero desde la época en que resultase haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, para los efectos de esta declaracion; se nombra Comisario à D. Antonio Hidalgo: constituyase en arresto en su casa al socio ó socios que hubiese en la misma si dieren fianza de cárcel segura y en su defecto à la cárcel: se nombra depositario à D. Fernando Muñoz, à cuyo cargo se pondrá la conservacion de todos los bienes que se ocupen de la casa hasta que se nombre uno ó mas síndicos, ocupense judicialmente los libros, papeles, documentos de giro y todas las pertenencias de la casa, pásese atento oficio al Sr. Administrador de Correos para la retencion de la correspondencia de dicha casa y que la remita à este Juzgado, publíquese por edictos este auto en los periódicos y parages públicos de esta Capital, extramuros y donde tengan los socios establecimientos mercantiles, para que haga pagos ni entrega de efectos à la casa ni al gerente autorizado competientemente sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo à todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez de la quiebra, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado, céstese para la Junta general de acreedores para el dia tres de Enero próximo y horas de las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; y habiendo renunciado el depositario D. Fernando Muñoz y nombrado en su lugar à D. Pompilio Jorge, se entenderá con este la parte à él referente en dicho proveido.

Dado en Manila à 15 de Diciembre de 1869.—Luis de Cueto.—Es copia.—Francisco R. Avellana.

ESCRIBANIA DEL DISIRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en causa n.º 3863 por la que se cita, llama y emplaza à la ofendida Margarita de los Santos, à fin de que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa que se instruye en este mismo Juzgado contra D. Catalino Garcia y otros por corrupcion de menores.

Dado en Manila à catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco R. Avellana.

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Don Mateo José Robledo, Alcalde mayor accidental de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino José Yn-Chengco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se apersona en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado para el evéque de algunas diligencias en los autos promovidos por el mismo contra Don Perpetuo Cosio y Eugenio Ignacio sobre tercería de mejor derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de dicha provincia á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—M. José Robledo.—De orden del Sr. Juez, Miguel Guevara. 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA LAGUNA.

En las actuaciones practicadas en este Juzgado en virtud de una carta orden mandada librar por la Sala 2.ª de Justicia de la Audiencia de estas Islas, para el cobro de costas á D. Gaspar Diaz, el Señor Alcalde mayor accidental se ha servido proveer, de conformidad con el Asesor que le aconseja, la venta en pública subasta de los bienes embargados al espresado Diaz, bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, señalando para el efecto los días 12, 13 y 14 del próximo entrante Enero, cuyo inventario y justiprecio se hallan de manifiesto en esta Escribanía.

El acto tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y los bienes se rematarán en el mejor postor.

Escribanía 13 de Diciembre de 1869.—Miguel Guevarra. 3

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martín Barnardo, indio, natural y vecino del pueblo de Pulilan, de esta provincia, viudo, de treinta y siete años de edad, poco mas ó menos, del barangay número treinta y cuatro de D. Andrés de la Cruz, de oficio labrador, estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca id., barbilampino y color trigueño, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2141 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 15 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio M. Orad. 2

Don Francisco de Paula Ripoll y Marquexa, Gobernador militar y Político de la provincia de la Union, y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Danipug, indio, natural y vecino del pueblo de Aringay, de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á deducir sus acciones contra quien haya lugar, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa n.º 226 que se instruye en este Juzgado contra Gelacio de los Reyes y José Ronquillo, sobre muerte.

Dado en S. Fernando, cabecera de dicha provincia, á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de P. Ripoll.—Por mandado del Sr. Juez, los testigos acompañados, José Nufolle.—Patricio Milanés. 3

7.ª SECCION. PUEBLOS.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa la recolección de palay, cuya cosecha es regular.

Obras públicas.—Siguen suspensas por hallarse ocupados los naturales en la siega de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 reales 40 cts. cavan; arroz, 2 pesos 1 real idem; maíz, 1 peso 10 cts. idem; azúcar, 5 pesos 4 reales pilon; tinarón, 3 pesos 4 reales tinaja.

Bulacan 9 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 6 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Regular la del palay.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en las reparaciones de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 11 y 12 de la mañana del día 7 del actual fueron sorprendidos por siete individuos ar-

mados, en el sitio de Palanque, jurisdicción del pueblo de Naic de esta provincia, los vecinos del mismo Mariano Fidel y un chino llamado Jot, logrando fugarse y sin otra novedad que la de haber sido ligeramente herido en la cadera el espresado Mariano.

A la misma hora del día 12 del presente mes fué destruida por el fuego la casa de un llamado Félix Gimenez, vecino del pueblo de S. Roque, de esta provincia, sin mas novedad.

Precios corrientes en Indan, Alfonso, Naic y Baylen.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 11. De Manila, bergantin-goleta «Ntra. Sra. de la Luz» con maderas.

Buque salido.

Día 12. Para Tayabas, pailebot «Ciprianito».

Cavite 13 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Corte del palay, beneficio de cañadulce con los semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuación de las obras pendientes y reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—El 26 y 30 del pasado arribaron en Pandan la barca Mina, procedente de Manila, con destino á Hong-Kong, y el vapor Sud-Oeste, este último volvió á Manila el mismo día.

Hoy se posesionan de sus municipios los Gobernadorcillos y demas ministros de justicia de los pueblos de Narvacan y Santa Lucía.

Precios corrientes.

Arroz de Migan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos cavan; añil de id., 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; añil de id., 60 á 70 escudos quintal; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santiago, 6 escudos cavan; palay de id., 25 escudos uyon; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; palay de Santa Lucía, 26 escudos uyon; arroz de Santa Cruz, 8 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Bantay, 5 escudos cavan; palay de id., 12 escudos uyon.

Vigan 4 de Diciembre de 1869.—P. S., Manuel Bores.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 28 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el aforo del tabaco, preparacion de los semilleros y los trasplantes de dicho artículo, como igualmente la recolección del palay.

Obras públicas.—Sigue la reparacion de los caminos.

Hechos ó accidentes varios.—El 1.º del actual ha fallecido el Revarendo Párraco del pueblo de Batac, Fr. José Inés.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, Cabecera, 6 escudos cavan; idem de Puerto de Currimao, 6 escudos idem.

Laoag 5 de Diciembre de 1869.—Antonio Dávila.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 24 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Hechos ó accidentes varios.—Las grandes lluvias que han reinado durante la semana y que todavía continúan no ha permitido proseguir las obras emprendidas de orden de este Gobierno para la reparacion de los destrozos causados en los caminos y de las que se dió cuenta en el parte anterior.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 19 escudos pico; arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo idem; nipas tejidas, 2 escudos ciento; bejucos partidos, 6 escudos mil.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Nov. 23. De Virac, bergantin-goleta «Gainza» con abacá y bejucos.

Buque salido.

Nov. 25. Para Virac, bergantin-goleta «Gainza», en lastre.

Albay 1.º de Diciembre de 1869.—Mariano de la Cortina y Oñate.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 27 de Noviembre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Los polistas se dedican al acopio de materiales para edificios públicos y á la composicion de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 15 escudos pico; aceite de id., 15 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos 50 cénts. pico; arroz de San Luis, 4 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos 50 cénts. cavan; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 26 escudos id.; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, goleta «Josefa» en lastre; al puerto de la Cabecera. De Calaylayan, id. «Leonides» con maderas; al puerto de Balayan.

Buques salidos.

Para Manila, goleta «Ruiseñor» con maderas; del puerto de Balayan.

Para id., id. «Leonides» con id.; del id. de idem.

Batangas 4 de Diciembre de 1869.—Ricardo de Ibarreta.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 24 del mes último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; aceite de idem, 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

Daet 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 30 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen ocupándose los polistas en la recomposicion de puentes, caminos é imbornales.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 50 cénts. cavan; idem de Calacio, 2 escudos 75 cénts. id.; cocos de id., 2 escudos 65 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 3. De Ilocos, vapor «Sudoeste.»

Buques salidos.

Día 2. Para Aparri, goleta «Valiente.»

Id. 3. Para Manila, vapor «Sudoeste.»

Lingayen 7 de Diciembre de 1869.—Luis Santamarina.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 27 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado la siembra de palay en terrenos regadíos.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar, 11 escudos pilon; aceite, 11 escudos 25 cénts. tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. idem; cacao, 3 escudos 25 cénts. ganta; cocos, 26 escudos millar; ajos, 1 escudo 75 cénts. idem.

Sta. Cruz 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde mayor, M. José Robledo.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado: la de tabaco continúa su aforó.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 50 cénts. cavan; palay, 60 cénts. idem.

San Isidro 8 de Diciembre de 1869.—Marzan.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 28 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Por efecto de la estacion, se experimentan algunas calenturas entre los párvulos y adultos, causándoles varias defunciones.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes en las faenas del campo.

Cosechas.—Se ha principiado la del palay en las sementeras mas adelantadas de esta Cabecera; los otros pueblos aun no se han verificado por estar verdes, y algunas comienzan á espigar.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 5 de Diciembre de 1869.—Manuel Boiz.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los cosecheros de tabaco se ocupan con toda actividad en la preparacion de todas las sementeras para dar principio el trasplante del tabaco.

Obras públicas.—Continúan los polistas en la recomposicion de la casa-escuela de niños de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, 7 escudos 25 cénts. cavan; idem corriente, 6 escudos 25 cénts. id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Tuguegarao 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 29 de Noviembre último hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Siguen los trabajos de la semana anterior, habiéndose colocado el puente sobre el rio de Ampucao.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Noviembre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.

Benguet. . . . . 32 . . . . . 30  
Benguet 6 de Diciembre de 1869.—Joaquin Marco.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.  
Observaciones del día 18 de Diciembre de 1869.

| Horas                                  | Barómetro reducido á 0° en milímetros | Temperatura en el centígrado | Higrómetro | Humedad relativa | Tension del vapor en milímetros | Dirección del viento | Estado del cielo | Estado de la mar |
|--|---------------------------------------|------------------------------|------------|------------------|---------------------------------|----------------------|------------------|------------------|
| 6 m.                                   | 753.42                                | 22.4                         | 92         | 95.8             | 18.8                            | N. galeno.           | D. nub.          | Tran.            |
| 9 m.                                   | 54.43                                 | 23.9                         | 90         | 84.3             | 18                              | NNO. fresco.         | C. »             | Rizada           |
| 12..                                   | 53.93                                 | 25.8                         | 76         | 71.1             | 17.2                            | N. »                 | »                | »                |
| 3 l.                                   | 52.48                                 | 27.5                         | 70         | 64.4             | 17.1                            | O. fresquito.        | Id. celaj.       | »                |
| Temperatura máxima del día             |                                       |                              |            |                  |                                 |                      | 28.4             |                  |
| Idem mínima idem                       |                                       |                              |            |                  |                                 |                      | 18.6             |                  |
| Evaporacion en las 24 horas anteriores |                                       |                              |            |                  |                                 |                      | 5.5 milímetros   |                  |
| Lluvia en idem idem                    |                                       |                              |            |                  |                                 |                      | 0.0 idem         |                  |